

NOTA DE PRENSA

Córdoba, viernes, 12 de septiembre de 2025

Aportaciones a las bases del Concurso de Cruces y de la Feria 2026

El CMC reclama que Cruces y Feria acaten la ley del ruido en vigor

- **El Consejo, a petición del Ayuntamiento, plantea con suficiente tiempo una treintena de cambios en las normas de los ciclos festivos**
- **En Cruces propone que haya cuatro categorías por zona y entorno, que se verifique que es el colectivo el que gestiona la instalación y la barra y que no haya 'amnistía' para transgresiones de años pasados**
- **Reclama en Feria un control de tipologías de casetas a lo largo de los 4 años de concesión, una "inspección eficaz" con criterios claros y decisiones inmediatas "evitando la sensación de impunidad".**

El Consejo del Movimiento Ciudadano (CMC) ha remitido ya al Ayuntamiento de Córdoba los dictámenes solicitados sobre las bases del Concurso Municipal de Cruces 2026 y de Instalación de Casetas para la Feria de Córdoba 2026, que a principios del próximo año deben estar publicadas para que dé tiempo para toda la compleja organización, con una decena de modificaciones sobre la propuesta del gobierno local en el caso de las Cruces y una veintena para la Feria del próximo año. Las propuestas del CMC abarcan desde pequeñas cuestiones, que tampoco carecen de importancia como especificar qué debe contener el botiquín de urgencias obligatorio en cada caseta; a cambios sustanciales de fondo como la accesibilidad, la necesidad de inspecciones con criterios claros y la necesidad de sanciones inmediatas y contundentes para los que no sigan las normas, evitando "la sensación de impunidad ante el incumplimiento de las mismas".

Las dos propuestas tienen en común una exigencia: que se aplique estrictamente el próximo año el decreto de la Junta de Andalucía 50/2025, de 24 de febrero, que aprobó el Reglamento para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía y que pese a estar en vigor se soslayó en los ciclos festivos del pasado Mayo cordobés. Al respecto, en ambos dictámenes se pide que el Reglamento se cumpla escrupulosamente el próximo año, y en el caso del Concurso de Cruces el CMC aboga por “recuperar el descanso de sonido y de actividad de la cruz en horario de tarde, de 16 a 19 horas”. Aunque alternativamente, si se mantiene ese tramo horario con la música a mitad de volumen máximo permitido, “se deberá terminar la música y la actividad por la noche una hora antes de la hora prevista”.

Para el Concurso de Cruces, además se pide incorporar “un sistema de inspección y de veracidad de que las cruces están gestionadas por colectivos y entidades ciudadanas” y que se ordene el cierre ante la evidencia de que la instalación está “gestionada por una entidad o por persona con ánimo de lucro”. También el CMC se opone a que “se conceda una amnistía a las cruces entre 2024 y 2025 no hayan alcanzado la puntuación mínima” y por lo tanto “deben quedar descalificadas para esta edición”. A juicio del Consejo, esto es irregular ya que enmienda a un jurado que, como decían las bases del Concurso de ambos años, tiene un “fallo inapelable”. El CMC, además, advierte que la dinámica del concurso ha cambiado con los años y, al igual que existe la modalidad de cruz en zona moderna y en el casco histórico, propone que la categoría de “cruz en recinto cerrado” se divida en dos, una para instalaciones en locales de zonas modernas y otra para entornos cerrados con valores patrimoniales.

Bases para la Feria

Respecto a las aportaciones a las bases para instalar caseras en la Feria 2026, el CMC insiste en que haya un control claro de la tipología para evitar que iniciativas privadas se aprovechen de concesiones a colectivos, sobre todo en los casos de casetas jóvenes y de restauración; pide más apoyo a las casetas de asociaciones y colectivo (tanto económicas como en otros aspectos) como forma de incentivar el voluntariado; “ser más taxativo en lo relativo al cumplimiento de medidas medioambientales (ruido, contaminación, residuos, etcétera) y de accesibilidad”; prohibir la identificación de casetas con nombres comerciales así como la publicidad comercial interior (excepto el que conlleve el material de hostelería y montaje) y, sobre todo, “crear un servicio de inspección y vigilancia de casetas para asegurar

que se cumplen las solicitudes y las bases, evitando la sensación de impunidad ante el incumplimiento de las mismas”.

El CMC también ha adelantado que está estudiando alegar al proyecto de ordenanza rectora de la Feria, nueva normativa municipal en proceso de aprobación que regirá los pormenores de este ciclo festivo.

Aportaciones a las bases de Concurso Municipal de Cruces 2025

- 1.- Sobre cláusula Primera: Se debe recuperar el descanso de sonido y de actividad de la cruz en horario de tarde, de 16 a 19 horas. Alternativamente, si se mantiene ese espacio con la música a mitad de volumen máximo permitido, se deberá terminar la música y la actividad por la noche una hora antes de la hora prevista en el documento presentado.
- 2.- Sobre cláusula SEGUNDA: Se incorporará un sistema de inspección y de veracidad de que las cruces están gestionadas por colectivos y entidades ciudadanas. Ante la más mínima evidencia de que es gestionada por una entidad o con persona con ánimo de lucro, se ordenará el cese absoluto de la actividad.
- 3.- Sobre cláusula CUARTA: Determinar con más exactitud quién conformará el jurado. El jurado podrá descalificar de forma inmediata a aquella cruz que incumpla gravemente las bases.
- 4.- Sobre cláusula QUINTA: No es aceptable que se conceda una amnistía a las cruces que entre 2024 y 2025 no hayan alcanzado la puntuación mínima, y deberán quedar descalificadas para esta edición. Ejercer esa amnistía solo supone un incumplimiento de las bases legalmente vigentes en los anteriores y un mensaje de impunidad para esta edición y las siguientes al permitir saltarse el trabajo del jurado a año pasado.
- 5.- Sobre cláusula SEXTA: Queda superada por la realidad de tres modalidades. Al menos deberían ser 4, diferenciando las de recinto cerrado de casco histórico y de zona moderna.
- 6.- Sobre cláusula SEPTIMA: El jurado deberá avisar de su visita al menos tres horas antes de que suceda, para que la entidad organizadora pueda tener representantes que expliquen todo el trabajo desarrollado. El jurado tendrá en cuenta la solicitud presentada y que la cruz realizada se atiene a lo planteado.
- 7.- Sobre cláusula OCTAVA: Si el fallo del jurado es inapelable, no se puede dejar sin valor con la amnistía decidida este año.
- 8.- Sobre cláusula DECIMA: No es puntuable que la gestión de la barra la lleve el colectivo solicitante. Eso es una obligación o se estará permitiendo la contratación de empresas que desvirtuaría que la cruz tiene un componente ciudadano. Que la barra sea llevada por personal o empresa contratada será motivo de no admisión o de descalificación inmediata.

No se admitirán cruces en el mismo lugar de celebración, en ubicaciones muy próximas o que interfiera una sobre otra, pero no se seleccionará por orden de entrada, sino que antes se tendrá en cuenta la antigüedad en el montaje en ese sitio.

Se solicitará informe al Consejo del Movimiento Ciudadano de la idoneidad de la instalación de cruces en los distintos barrios.

9. Los límites de potencia sonora se atenderán a lo marcado por el Reglamento para la preservación de la calidad acústica, actualmente vigentes. Los límites señalados e las bases superan lo marcado en el citado reglamento que es de obligado cumplimiento.

Las cruces de recinto cerrado no podrán contar con vigilancia o portería en la entrada que limite el acceso. Solo se podrá hacer por razones de aforo, que deberá estar visible para cualquier persona en el exterior.

Septiembre de 2025

Aportaciones a la propuesta de bases para la instalación de casetas de Feria de Córdoba 2025

El Consejo del Movimiento Ciudadano mantiene íntegramente el contenido establecido en el Dictamen Técnico ciudadano sobre la Feria que supuso un esfuerzo de consenso y de adaptación de la Feria a las necesidades actuales.

Como planteamiento general, seguimos demandando una ordenanza con una aplicación adecuada de las normativas y planes en desarrollo sobre:

- Adaptación al cambio climático.
- Contaminación acústica, atmosférica, lumínica, ...
- Reducción del consumo de energía y apuesta por las energías renovables y no contaminantes.
- Reducción del consumo de agua.
- Reducción de la generación de residuos y del reciclaje o reutilización de los mismos.
- Accesibilidad

Las bases que se presentan siguen siendo absolutamente insuficientes para organizar la feria.

Respecto al articulado propuesto se hacen las siguientes consideraciones:

Artículo 3: Tipos de casetas

De carácter previo el recinto ferial debería determinar un número máximo de casetas que permita la pluralidad, pero al mismo tiempo la selección de las mejores en caso de que haya solicitudes de sobra. Ese número debería rondar las 100 casetas. Se debe determinar también los metros cuadrados de caseta a disponer evitando las macrocasetas y las microcasetas. Entre 300 y 700 metros es lo que se necesita según el tipo de caseta.

Determinar 6 casetas jóvenes cuando ya existen de forma encubierta en torno a 25-30 es partir de un hecho irreal. No se determinan criterios para priorizar casetas por lo que se acepta cualquier solicitud independientemente de la calidad de la caseta. Por otro lado, la no obligatoriedad de cocina, debería poder sustituirse por la necesidad de otros sistemas alternativos de alimentación y se debe completar con la determinación de la necesidad de existencia o no de tablao, escenario, mesas, sillas, ... Hay que evitar casetas convertidas en corralones.

Determinar 10 casetas de restauración parece bastante realista si bien la selección de las mismas se sigue sin determinar. En cualquier caso, esas casetas se rigen por la costumbre de no cumplir en cuanto a fachada, decoración, venta al exterior, ... por lo que se debe incluir limitaciones. La experiencia de los dos últimos años señalan que ha habido ese número de casetas en el ferial pero que no han pagado tasa al darse de alta como caseta de asociaciones. Eso significa que se paga a la entidad y que se hurta ese ingreso al ayuntamiento

Las casetas de asociaciones y colectivos deben contar con un mayor apoyo por parte municipal. La exclusiva eliminación de la fianza es insuficiente. Hay que apostar por otras ayudas económicas y materiales. No se determina como se mide la representatividad y trascendencia de la asociación, habiendo asociaciones exclusivamente dedicadas a montar caseta. Tampoco hay procedimiento para acreditar el destino de los beneficios. La limitación de música dejando fuera músicas caribeñas, étnicas o poprockeras choca con la posibilidad de que actúen orquestas.

Artículo 4: Documentación y plazo

La documentación a presentar se debe valorar y emitir informe al respecto. En cuanto a la documentación sobre diseño de caseta, fachada, interior, etc, debe quedar condicionado a la ubicación final en el ferial y se debe asegurar que cualquier cambio contará con autorización municipal.

Artículo 5: Criterios y procedimiento de admisión de casetas

Hay que incluir la necesaria convocatoria de la comisión de feria antes de publicar el listado provisional de casetas para lo cual se debe emitir con anterioridad informe sobre cada caseta y su valoración, Se sumará al resto de convocatorias previstas en las bases.

Artículo 7: Concesión de autorizaciones

La validez de la autorización para 4 años choca con saber finalmente cual va a ser el reparto de suelo para casetas. Esto es, el ayuntamiento deberá obligarse a mantener los espacios solicitados por esos cuatro años.

Es muy extraño que se señale que solo se “controlará” el cambio de tipología de caseta, que debería prohibirse taxativamente y no solo para convertirse en caseta joven sino también en restaurante. Hay que evitar que se pida la caseta como de “asociación o colectivo” y se produzca su transformación, lo que se realiza fundamentalmente para no pagar las tasas. Se debe impedir el funcionamiento de la caseta, al menos hasta que se regularice la solicitud. De no hacerlo así, se estaría tapando la venta de casetas de forma consciente y hurtando ingresos a las arcas municipales.

La posibilidad de retirar la autorización debe contar con un procedimiento real.

Artículo 9: Procedimiento de montaje e instalación de casetas

La posibilidad de clausura de caseta o de impedimento de su apertura debe contar con un procedimiento real.

El desmontaje de las casetas debe asegurarse para todas las casetas excepto aquellas que pudieran tener licencia de actividad para el resto del año. Y cualquier excepción debe estar fundamentada en las bases.

Se debe ser más taxativo en lo relativo al cumplimiento de medidas medioambientales (ruido, contaminación, residuos, ...) y de accesibilidad

Se deberá permitir la alteración del terreno si es para fijar instalaciones de índole permanente.

Hay referencias a la obligatoriedad de cocina, escenario o tablao, sillas o veladores, que choca con la tipología de casetas.

Artículo 10: Normas de uso y funcionamiento

No admitir a alguien por tener el aforo completo debe obligar a que haya un cartel que determine ese hecho o se convierte en un elemento subjetivo. Hay que impedir que se use falsamente el aforo para impedir el acceso.

Que se pueda negar cuando alguien consuma drogas y otras sustancias tendrá que aclararse puesto que el alcohol o el tabaco son drogas; además, habrá que aclarar quien determina que alguien ha consumido sustancias o no.

El botiquín de urgencias debe determinarse su contenido mínimo.

Sobre el personal de control, debe permitirse hacerse por personal voluntario también si bien debe estar identificado.

Sobre la identificación de las casetas se deben evitar nombres comerciales

Se debe evitar la publicidad comercial interior, excepto el que conlleve el material de hostelería o montaje.

Hay que determinar los niveles de sonido y cuál es el rebaje a mediodía

Artículo 11: Incumplimientos de las bases

Sigue quedando débil la fórmula para clausurar casetas.

El ayuntamiento deberá crear un servicio de inspección y vigilancia de casetas para asegurar que se cumplen las solicitudes y las bases, evitando la sensación de impunidad ante el incumplimiento de las mismas.

En general: Se deberá adecuar el ruido que se emita en cada momento a lo marcado en el Reglamento de protección de calidad acústica vigente.

Septiembre de 2025